

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE INTEGRA UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDACCION URGENTE DE LOS PROYECTOS DE LAS LEYES ORGANICAS QUE REGIRAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y SE INVITA AL INTEGRARSE AL PROCESO A LA CAMARA DE DIPUTADOS"Y SOLICITA LA ACTUACION PROACTIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA TRANSFERENCIA A ESTOS ORGANOS DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN EL PLAZO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República proclamada el pasado 26 de enero de 2010 redefine la estructura de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial y del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que con este objetivo los artículos 155 y 156 de la Constitución crean el Consejo del Poder Judicial como órgano de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, desconcentrando así funciones que al amparo de la normativa constitucional y el ordenamiento adjetivo anterior correspondían a la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO: Que con igual objetivo los artículos 174 y 175 instituyen el Consejo ~ Superior del Ministerio Público como órgano de gobierno interno del Ministerio Público ' encargado de los aspectos administrativos en lo concerniente al régimen de carrera y a la administración presupuestaria y financiera, entre otros aspectos de esta índole en el Ministerio Público de la República Dominicana, funciones que bajo la normativa adjetiva vigente corresponden al Procurador General de la República;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Disposición Transitoria Primera otorga un plazo de seis (6) meses al Estado dominicano para la conformación del Consejo del Poder Judicial;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, la Disposición Transitoria Tercera dispone que la Suprema Corte de Justicia siga desempeñando las funciones administrativas hasta tanto sean integrado en Consejo del Poder Judicial;

CONSIDERANDO: Que la Disposición Transitoria Quinta de Ley Sustantiva establece de manera taxativa que el Consejo del Ministerio Público desempeñará las funciones que ella misma le atribuye dentro de los seis (6) meses a la entra en vigencia de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el calendario vigente, la fecha de vencimiento de los plazos constitucionales indicados en los CONSIDERANDOS anteriores será lunes 26 de julio de 2010 a la media noche, es decir a sólo 26 días de la fecha actual;

CONSIDERANDO: Que aunque la forma de integración y las atribuciones generales de dichos consejos están consignadas en nuestro ordenamiento constitucional, su organización y funcionamiento es una materia reservada a la ley;

CONSIDERANDO: Que no obstante, es necesario que tanto la Suprema Corte de Justicia como la Procuraduría General de la República realicen una serie de preparativos y acciones institucionales para la selección de los miembros de estos órganos y para transferir las funciones que le corresponden a estos nuevos órganos de conformidad con las nuevas disposiciones constitucionales;

CONSIDERANDO: Que la labor legislativa y las acciones institucionales indicadas por su nivel de importancia y complejidad requieren de una actuación conjunta y extraordinaria de los Poderes Públicos para cumplir, en el tiempo constitucionalmente requerido, con los mandatos constitucionales indicados en la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que de manera específica, se hace necesaria la articulación de una estrategia conjunta por parte de las Cámaras Legislativas para lograr la aprobación de los proyectos de ley indicados en el menor tiempo posible;

CONSIDERANDO: Que la existencia de este plazo constitucional plantea un reto de proactividad a todos los Poderes Públicos y órganos constitucionales involucrados en el proceso de aprobación de esta normativa y en la ejecución de la misma, de manera específica la Presidencia de la República, las Cámaras Legislativas, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 6 consagra como Principio Fundamental del Estado la Supremacía de la Constitución disponiendo que "Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con este artículo queda configurada no sólo la inconstitucionalidad de las acciones públicas o privadas que sean contrarias a la Constitución sino de aquellas omisiones que pretendan sustraer a los órganos del Estado del cumplimiento de un mandato constitucional y así restarle efectividad a la misma;

CONSIDERANDO: Que el incumplimiento de los plazos indicados constituiría un acto grave de omisión constitucional que pondría en entre dicho la efectividad de nuestra máxima normativa y comprometería la responsabilidad de todos los Poderes del Estado;

CONSIDERANDO: Que la gravedad por las implicaciones de la inobservancia del plazo constitucional indicado y la coyuntura actual imponen tanto a la Suprema Corte de Justicia y como a la Procuraduría General de la República la responsabilidad de realizar cuantos preparativos administrativos y de gestión sean necesarios para que, una vez aprobada la normativa orgánica correspondiente, el proceso de integración de estos órganos y de transferencia de sus respectivas funciones se realice de la manera más expedita posible, por lo cual no se justificaría una inercia institucional resultante de un alegato de insuficiencia normativa;

CONSIDERANDO: Considerando que el literal "r" del numeral 1 del artículo 93 de la Constitución, relativo a las funciones del Congreso establece su facultad de "Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República".

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La La Ley No. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 327-98 de la Carrera Judicial;

VISTA: La Ley 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la integración de una comisión general para la elaboración y presentación en un plazo de una (1) semana de un proyecto de ley orgánica que establezca de manera específica las reglas para la elección, organización y funcionamiento del Consejo del Poder Judicial y el Consejo Superior del Ministerio Público, para que dichos órganos sean integrados, aún de forma transitoria, e inicien el ejercicio de sus funciones en el plazo constitucional correspondiente que vencerá el próximo 26 de julio de 2010 a la media noche.

SEGUNDO: Solicitar a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuraduría General de la República hacer los preparativos y disponer las acciones institucionales correspondientes a los fines de que los referidos consejos sean conformados dentro del plazo constitucional indicado y que las funciones que les corresponden sean oportunamente transferidas a los mismos.

TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Presidencia de la República, a la Cámara de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la República, para los fines correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional.

DADA...

Moción PRESENTADA POR:

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

Senador de la República Provincia Monte Plata